



**JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
IBAGUÉ - TOLIMA**

**ACTA No. 060 DE 2020
AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN ART. 192 DEL C.P.A.C.A. (VIRTUAL)**

En Ibagué, siendo la **9.24 a.m.**, hora que se adelanta de común acuerdo con las partes, hora hábil de consuno con lo reglado por el consejo seccional de la Judicatura del Tolima según acuerdo **CSJTOA20-36**, del día de hoy **jueves doce (12) de noviembre de dos mil veinte (2020)**, la suscrita **Juez Novena Administrativa Oral del Circuito de Ibagué**, en **asocio** de su Secretario ad hoc, conforme lo señalado en auto anterior, formalmente **instala y declara** abierta la **audiencia de conciliación** contemplada en el **inciso 4º del artículo 192 de la Ley 1437 de 2011**, dentro del Medio de Control de **NULIDAD y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO** promovido por **HESMEGDA MARIA HINESTROSA URIBE** contra **DEPARTAMENTO DEL TOLIMA – FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES** – de Radicación **73001-33-33-009-2019-00030-00**.

Esta diligencia, de acuerdo con las pautas fijadas por el Gobierno Nacional en el Decreto 806 de 2020 y por el H. Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdo PCSJA20-11567 de 2020, se lleva a cabo de manera virtual, a través de los canales digitales autorizados tanto por el Despacho, como por las partes intervinientes, debido a la contingencia ocasionada por el virus del SARS-COV-2.

Se hacen presentes las siguientes personas:

Parte Demandante	Datos
Apoderado parte Demandante	Dr. Gandhi Arnoldo Huertas Machado
Cedula de Ciudadanía No.	14.202.473
Tarjeta Profesional No.	29.205

Parte Demandada	Datos
Apoderada parte Demandada	Dra. María Alejandra Chacón Cardona
Cedula de Ciudadanía No.	1.110.509.649
Tarjeta Profesional No.	249.994

Ministerio Público	Datos
Procuraduría Delegada ante el Despacho	Procuraduría 216 Judicial I de Ibagué
Agente del Min. Público	Dr. Jorge Humberto Tascon Romero

CONCILIACIÓN JUDICIAL (ART. 192 DEL C.P.A.C.A)

Acto seguido, se procede a evacuar la audiencia de conciliación; teniendo en cuenta que la parte **demandada**, formuló en término recurso de apelación contra la sentencia dictada por el despacho. Así pues, de conformidad con lo reglado por el inciso 4º del art. 192 del C.P.A.C.A., y para buscar posibles fórmulas de arreglo, se concede el uso de la palabra a la apoderada del Departamento del Tolima, para que manifieste cual es la postura de la entidad que representa.

Ante lo anterior, la apoderada señala que a su representado no le asiste ánimo conciliatorio.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

De cara a tal manifestación, el Despacho declara fallida la conciliación intentada en esta etapa judicial.

Decisión notificada en estrados.

Auto No. 683: En consecuencia, teniendo en cuenta que la parte **demandada**, formuló y sustentó en término el recurso de apelación, se concede el mismo en el efecto suspensivo, contra la sentencia proferida por este Despacho, y para ante el Tribunal Administrativo del Tolima. En consecuencia, remítase el expediente a dicha Corporación.

Decisión notificada en estrados.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se dio por terminada la audiencia siendo las 9.33 a.m. y se solicitó a los asistentes diligenciar el formulario adjunto en el chat de esta reunión, para la verificación de la asistencia.

Constancia: El suscrito secretario (ad hoc) organizador de la reunión vía teams, dejado constado que debido a problemas técnicos del equipo, no quedo guardada grabación de la diligencia.

Asiste a través de medio electrónico
GANDHI ARNOLDO HUERTAS MACHADO
Apoderado parte Demandante

Asiste a través de medio electrónico
MARÍA ALEJANDRA CHACÓN CARDONA
Apoderada Depto. Tolima

Asiste a través de medio electrónico
JORGE HUMBERTO TASCON ROMERO
Min. Público

Asiste a través de medio electrónico
JOSE ARTURO MEDINA ARGÜELLO
Secretario Ad-hoc

DIANA PAOLA YEPES MEDINA
La Juez
ACTA No. 060 DE 2020

Firmado Por:

DIANA PAOLA YEPES MEDINA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 009 ADMINISTRATIVO DE IBAGUE**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a3307ca97f293ea69ab6553fa2b2da48739f9661e57546949282772e370cb568

Documento generado en 12/11/2020 09:53:47 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**